

**CG815/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/081/2008.**

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/362/2008, signado por el Lic. Eduardo García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Chihuahua, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad presuntas irregularidades atribuibles al Lic. Carlos Marcelino Borruel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

*“El pasado 23 de abril esta Junta Local organizó una rueda de prensa con motivo de la estrategia de difusión para la renovación de la credencial 03 que actualmente realiza el Instituto, asimismo se expusieron a los medios las actividades que se están realizando en materia de Educación Cívica a través de los proyectos educativos para la participación democrática.*

*Al final de la exposición se abrió un espacio para preguntas y comentarios de los representantes de los medios de comunicación. La periodista Silvia Macias Medina reportera del periódico ‘El Diario de Chihuahua’ solicitó el uso de la palabra*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/081/2008**

*para comentar que había recibido una carta personalizada en su domicilio enviada por la Presidencia Municipal y que contenía información sobre las principales acciones realizadas por el Gobierno Municipal y Estatal en materia de pavimentación, también informa sobre la implementación de un seguro para proteger las casas habitación de robo e incendio con un costo de \$30.00, y menciona los ejes rectores del plan municipal de desarrollo.*

*Al final de la carta aparece el nombre del Presidente Municipal de Chihuahua Carlos Borrueel Baquera, posteriormente me preguntó si dicho comunicado constituía una presunta irregularidad de parte del Alcalde de Chihuahua en virtud de la prohibición del artículo 134 de la Constitución, a lo cual manifesté que no habíamos tenido conocimiento previo de dicho comunicado y que se analizaría cuidadosamente su naturaleza y contenido por las instancias correspondientes del Instituto Federal Electoral. La periodista Silvia Macías exhibió la carta para que un suscrito me enterara del contenido pero no me la entregó conservando dicha persona en su poder la carta.*

*El día de ayer 24 de los corrientes apareció publicado en el periódico El Diario de Chihuahua un anota titulada 'INVESTIGARÁ IFE A BORRUEEL' en la cual se hace una transcripción textual del contenido de la carta que recibió la periodista Silvia Macías y hace comentarios sobre las declaraciones comentadas durante la rueda de prensa, notas periodísticas que adjunto al presente."*

Anexo al oficio en cuestión se aportaron las notas periodísticas intituladas: "Investigara IFE a Borrueel"; "Turnarana al Consejo Nacional caso de Carlos Borrueel" y "Descarta Borrueel haber violado la ley Electoral", publicadas en los periódicos "Lealtad a Chihuahua" y El "Diario".

**II.-** Con fecha seis de mayo de dos mil ocho se recibió en la se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/372/2008, signado por el Lic. Eduardo García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Chihuahua, mediante el cual remite a esta autoridad dos cartas, con la finalidad de aportar elementos probatorios a la denuncia presentada mediante oficio número JLE/362/2008, suscrito por dicho funcionario electoral, mismas que contienen en lo esencial lo siguiente:

*“Por lo anterior me permito enviarle dos cartas que nos fueron entregadas por la C. Silvia Macias Medina reportera del Diario de Chihuahua, una dirigida a su persona y otra a nombre de la C. Holga Fierro Suzuki, con la finalidad de aportar elementos para la valoración que realice la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el reglamento del Instituto Federal Electoral sobre la propaganda institucional y políticos Electoral de Servidores Públicos.*

*Antes que nada quiero agradecerle la oportunidad que me has dado para servirte al frente de la Presidencia Municipal.*

*Estoy consiente del enorme esfuerzo que realizas día con día para sacar adelante a tu familia y hacer un patrimonio. Al igual que tu me he formado en la cultura del trabajo y sé lo difícil que es sostener una casa, equiparla, en fin.*

*(...), como padre también me he puesto a pesar en lo duro que resultaría perder mi patrimonio y el de mi familia. Pese a los grandes avances alcanzados en materia de seguridad pública en cualquier momento puede presentarse un robo debido a los eventos índices de delincuencia que se deben a la pérdida de valores y a la drogadicción, o bien ante la posibilidad de que se presentara un incendio.*

*Debido a lo anterior decidí implementar un seguro que tiene un costo simbólico de 30 pesos anuales y protege tu casa con 100 mil pesos en caso de incendio y con 15 mil en el de robo.*

*Por otro lado quiero comentarte que a tres meses de iniciada la administración me di a la tarea de visitar personalmente 120 colonias de las 500 que existen en la ciudad. De esta manera logramos, de la mano con Gobierno del Estado, la pavimentación de 113 calles en tan sólo 100 días, lo que representa un aparte de las más de 3000 obras y acciones implementadas durante el inicio de este gobierno.*

*Te adelanto que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está constituido por cuatro ejes rectores: ‘Convivencia ciudadana y protección’, ‘Armonía urbana y rural’, ‘Desarrollo social y cultural’ y ‘Chihuahua eficiente y competitivo’.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/081/2008**

*‘Entramos a la etapa de las grandes obras entre las que se considera consolidar el circuito interior tricentenario creando un corredor troncal de casi 120 kilómetros como punto de partida para mejorar el transporte y la calidad de vida en nuestra ciudad (...)’*

**III.-** Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil ocho, el entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios señalados en los resultandos anteriores, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente a los oficios de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/081/2008; **2)** En virtud de que del análisis de los oficios, las notas periodísticas y cartas que obran en autos, se desprende la probable transgresión a la normatividad electoral federal, se dio inició al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal Electoral; **3)** Emplazar al Lic. Carlos Marcelino Borrueel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, para que dentro del término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes; y **4)** Requerir al Presidente Municipal en cuestión, a efecto de que proporcionara diversa información en relación a los hechos materia de la queja.

**IV.** Mediante oficio número SCG/976/2008, de fecha seis de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se notificó el emplazamiento señalado en el resultando anterior al Lic. Carlos Marcelino Borrueel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, para los efectos legales correspondientes.

**V.** A través del escrito de fecha seis de junio de dos mil ocho, el Lic. Carlos Marcelino Borrueel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

*“Que con la personalidad descrita, debidamente justificada y con fundamento en lo establecido por el numeral 2, del artículo 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo ante esta Secretaría Ejecutiva a brindar oportuna respuesta a la queja identificada con el expediente al rubro indicado, sobre lo que a mi Interés legal corresponde, también resaltando algunas cuestiones de derecho, en la investigación correspondiente y, finalmente cumpliendo con el requerimiento efectuado en el acuerdo del día 06 de Mayo de 2008, según es de inferirse de la notificación que se llevó a cabo el día 30 de Mayo de 2008, y se entendió con el Licenciado Jesús Díaz Morales, Subdirector Jurídico de dependencias del*

*municipio de Chihuahua, efectuando ambas tareas en los siguientes términos:*

**SOBRE LO QUE MI INTERÉS LEGAL CORRESPONDE, SE EXPONE, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

*Bajo esta óptica, en cuanto al contenido se refiere de las cartas que agregaron a la investigación de la Secretaría Ejecutiva, con las cuales se realizó la correspondiente notificación, se advierte que tiene como finalidad el buscar que las personas que las reciben puedan tener una idea clara, a manera de ejemplo, de los alcances del seguro contra robo y contra incendio que en dicho documento se contiene y estén en aptitud de contratar dicho seguro por medio del pago del impuesto predial, pues es a la par del pago del impuesto como se contrata dicho seguro, buscando con ello también la mayor participación en el pago de dicha contribución, es decir que la finalidad última que se busca con la emisión de dichos documentos es de información para a al vez lograr también a través de resaltar la importancia del seguro, buscando con ello también la mayor participación social. Pero también es de destacarse que no puede considerarse de otra manera la manifestación que se contiene en las cartas en el sentido de ponderar los ejes rectores sobre los que se basa tanto el gobierno municipal como la propia administración pública del mismo ámbito, la cual sin duda alguna tiene únicamente fines informativos y de orientación social.*

*IV.- Las prescripciones jurídicas transcritas en párrafo de antelación, establecen, pues, una serie de lineamientos que conforman un marco referencial; el cual, forzosa y necesariamente debe interpretarse de modo tal que constituya en todo armónico, congruente entre sus partes, y cabal sentido; no de balde, el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece en su numeral 2: 'La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución'; de tal manera que no pugne una disposición con otra y, por el contrario, el cuerpo normativo del estudio, constituyan una unidad coherente plena de significado.*

*En este sentido, el legislador ordinario, al dar seguimiento al mandato contenido en el citado ordinal 134, previó en el COFIPE, específicamente en su artículo 347, numerales 5, los actos que deben*

*ser considerados como infracciones; en este sentido, el transcrito numeral 1, es categóricamente el prever que: 'Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades a los servidores públicos, según sea el caso [...]'; es decir el mandato contenido en el precepto constitucional es aclarado en sus significación y alcance por el legislador ordinario; y es indudable que éste, el legislador ordinario, en uso pleno de sus atribuciones determinó que los actos propagandísticos a que alude el citado artículo 134 se refieren, específicamente, a los supuestos normativos previstos en los incisos c) y d) –ya transcritos- del propio artículo 347.*

*En este tenor, el legislador ordinario estableció que constituyen infracciones al COFIPE, por parte de los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno, además de los supuestos contemplados en los incisos a), b), e) y f):*

*'El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales', y*

*'Durante lo procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución'.*

*Es inconcuso que le legislador secundario, al determinar el alcance y significación de la prescripción contenida en el transcrito ordinal 134 constitucional, estableció un ámbito temporal de aplicación; como se advierte en el primer caso, tratándose del inciso c), de la expresión: 'cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia', pues es innegable que dicha referencia forzosa y necesariamente alude a la competencia electoral, misma que de acuerdo al propio COFIPE, según su ordinal 210, primer párrafo, inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección; dice ese precepto en lo conducente: 'El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye en el dictamen y declaración de la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno'. Es decir, si bien en atención al mandato constitucional que nos ocupa, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación*

*social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo cierto es que constituirá una infracción al COFIPE si, y sólo si, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral; lo anterior, según una interpretación gramatical y funcional de los dos preceptos en comento (el multireferido 134 de la carta Magna y el 347, numeral primero, inciso c) del COFIPE).*

*El próximo proceso electoral en Chihuahua iniciará en el mes de enero del año 2010; ello, atentos al contenido de lo preceptuado por la Ley Electoral local que en sus ordinales 76 y 77 previene, respectivamente. De donde se desprende tratándose de un proceso o contienda local, puesto que los tiempos electorales están por venir.*

*Por lo que atañe a la segunda hipótesis, la contienda en el inciso d) del citado artículo 347 del COFIPE, tenemos que constituyen infracciones al mismo, propios de las autoridades o los servidores públicos en la República, según sea el caso, el que durante los procesos electorales, difundan propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; empero, como en el caso anterior, es evidente a simple vista que el legislador ordinario, en uso pleno de sus atribuciones, también acotó temporariamente (sic) el referido mandato; ello, porque de manera expresa condicionó la existencia de esta anomalía a la realización de un proceso electoral; no de otra forma puede entenderse la preposición ‘durante’, contienda en dicho inciso. Esta preposición se emplea para indicar el periodo de tiempo específico en el cual se desarrolla la acción; y en obvio de repeticiones innecesarias son de tener aquí por reproducidas las manifestaciones vertidas en párrafos de antelación relativas a que ninguno de los dos procesos electorales, federal o local, ha dado inicio en el Estado de Chihuahua.*

*Así las cosas, si bien el referido Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, prevé distintas cuestiones relativas –como queda dicho-, las mismas no pueden ir más allá del marco constitucional ni*

*legal, de tal suerte que la manifestación contenida en el artículo 1 relativa a que: 'El presente instrumento normativo reglamenta los siguientes artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales' debe entenderse acotada por el mandato contenido en nuestra Ley Cimera y la Ley Reglamentaria; previsión artículo 1 es claro el señalar que el citado instrumento reglamenta el artículo 347'. Esta previsión es incuestionable que reproduce el sentido y el alcance de los dispositivos emitido por el Constituyente Permanente como por el legislador secundario.*

*De tal modo que el artículo 2, para armonizarlo con el artículo 1 anterior, con el 347 del COFIPE y con el 134 de la Carta Magna, debe interpretarse en sentido exacto; así, si bien de acuerdo a este ordinal 2, se 'considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes', es preciso examinar a cuáles elementos se refiere; y en la especie, si bien el inciso a) del citado artículo 2, apunta como propaganda contraria a la Ley aquella que contenga: 'El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o freses que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma', lo cierto es que será ilegal si, y sólo si, ocurre bajo cualquiera de los dos supuestos siguientes:*

*Cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia, y  
Durante los procesos electorales.*

*Previsiones que en la especie no se actualizan pues como quedó demostrado de la secuela de este escrito, ninguna de estas hipótesis se haya actualizado en el caso concreto.*

*V. En tales condiciones, de dictarse una resolución definitiva por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, basada solamente en los artículos 3 y 7, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electora de Servidores Públicos, constituiría el primer acto de aplicación, sobrevenido de su aprobación por parte del Consejo General del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/081/2008**

*Instituto Federal Electoral, en contravención al principio de legalidad establecido en los artículos 47, numeral 3; 105; 118; 109; 347, numeral 1, incisos b), C) y d), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Reconocerme la personalidad con la que comparezco y tener por autorizados para los efectos precisados a los profesionistas que se indican en el proemio del presente escrito y tenerme señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*SEGUNDO.- Tenerme alegando lo que a mi derecho legal corresponde dando contestación al requerimiento correspondiente, en los términos del presente escrito.*

*TERCERO.- Decretar el sobreseimiento del presente procedimiento, acordando el archivo del expediente correspondiente.”*

**VI.** Por acuerdo de fecha veintinueve de julio dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y ordeno lo siguiente: **1)** Agregar al expediente de mérito el escrito de cuenta; **2)** Dar vista a la autoridad fiscalizadora competente del Municipio de Chihuahua, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, en caso de advertir alguna falta resolviera lo que en derecho correspondiera; y **3)** Dar vista al Partido Acción Nacional para que, en su caso, deslindara las responsabilidades partidarias que procedieran.

**VII.** A través de los oficios números SCG/1885/2008 y SCG/1943/2008, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se comunicó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, el acuerdo referido en el resultando anterior para los efectos legales correspondientes.

**VIII.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido la información señalada en el resultando anterior; y en virtud de que los hechos denunciados en contra del Lic. Carlos Marcelino Borrueel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, no constituyen violaciones a lo previsto en el código federal electoral que puedan ser sustanciadas mediante el procedimiento

administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento en cita, y al haberse actualizado una causal de improcedencia, se ordenó elaborar el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, proponiendo el sobreseimiento del asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte la existencia de elementos o indicios que permitan proseguir con la investigación o el pronunciamiento de una resolución de fondo por la presunta infracción a lo previsto en los artículos 41, Base III y 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo constitucional, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer sobre las posibles infracciones cometidas por los sujetos obligados a la observancia de las disposiciones normativas en la materia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**2.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/081/2008**

deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, dio inicio con motivo de las diligencias de verificación practicadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, los días veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil ocho, hizo constar mediante los oficios números JLE/362/2008 y JLE/372/2008, la existencia de una carta que ostenta el nombre y firma del alcalde de Chihuahua Lic. Carlos Marcelino Borruel Baquera, dirigida a la ciudadanía, que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque dicha carta contenía información sobre las algunas acciones realizadas por el gobierno municipal y estatal en materia de obra pública y social, cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Antes que nada quiero agradecerle la oportunidad que me ha dado para servirle al frente de la Presidencia Municipal.*

*Estoy consiente del enorme esfuerzo que realizas día con día para sacar adelante a tu familia y hacer un patrimonio. Al igual que tu me he formado en la cultura del trabajo y sé lo difícil que es sostener una casa, equiparla, en fin.*

*(...), como padre también me he puesto a pesar en lo duro que resultaría perder mi patrimonio y el de mi familia. Pese a los grandes avances alcanzados en materia de seguridad pública en cualquier momento puede presentarse un robo debido a los eventos índices de delincuencia que se deben a la pérdida de valores y a la drogadicción, o bien ante la posibilidad de que se presentara un incendio.*

*Debido a lo anterior decidí implementar un seguro que tiene un costo simbólico de 30 pesos anuales y protege tu casa con 100 mil pesos en caso de incendio y con 15 mil en el de robo.*

*Por otro lado quiero comentarte que a tres meses de iniciada la administración me di a la tarea de visitar personalmente 120 colonias de las 500 que existen en la ciudad. De esta manera logramos, de la mano con Gobierno del Estado, la pavimentación de 113 calles en tan sólo 100 días, lo que representa un aparte de las más de 3000 obras y acciones implementadas durante el inicio de este gobierno.*

*Te adelanto que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está constituido por cuatro ejes rectores: 'Convivencia ciudadana y protección', 'Armonía urbana y rural', 'Desarrollo social y cultural' y 'Chihuahua eficiente y competitivo'.*

*Entramos a la etapa de las grandes obras entre las que se considera consolidar el circuito interior tricentenario creando un corredor troncal de casi 120 kilómetros como punto de partida para mejorar el transporte y la calidad de vida en nuestra ciudad (...)"*

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, **su nombre**, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de

gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo

como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.** De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/081/2008**

*Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—  
Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la carta personalizada, pudiera considerarse como propaganda política, al hacer alusión a la entrega de obra pública y social por parte del Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que las mismas estén orientadas a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su objeto reviste un carácter informativo.

En efecto, la propaganda objeto del presente procedimiento contiene únicamente diversas alocuciones, las cuales representan acciones de gobierno relacionadas con la implementación de programas sociales y de obra pública; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no se hace alusión a partido político alguno y mucho menos invita a votar por algún candidato o partido político.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el

desarrollo de la contienda electoral, máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

***“Artículo 363***

***1. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

***(...)***

***b) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.***

***(...)***

***2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:***

***a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;***

***(...)***

***3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”***

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

**3.-** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

**4.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra del Lic. Carlos Marcelino Borrueel Baquera, Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**